

**Es infundada la demanda de filiación interpuesta contra los herederos del presunto padre que falleció durante la vigencia del C. C. derogado.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Eugenio Albarrán en la causa que sigue con la sucesión de don Lizandro Rojas, sobre filiación. — Procede de Cajamarca.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Según aparece de autos (fs. 10), don Lizandro Rojas, presunto padre de la menor María Rojas, falleció en 1925.

Mal puede pues la madre de esta menor invocar los preceptos del C. C. vigente para demandar de sus herederos la declaración de paternidad ilegítima cuyo derecho no estaba aceptado en el C. C. de 1852.

Los derechos de familia o hereditarios quedaron definitivamente establecidos a la muerte de Rojas y no han podido ser modificados por leyes posteriores las que expresamente dejan subsistentes aquellos derechos.

**HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida. La demanda de doña Eugenia Albarrán es improcedente.

Lima, marzo 4 de 1942.

**Araujo Alvarez.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, junio 12 de 1942.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando, además, que la acción contra los herederos establecida por el art. 378 del C. C. vigente y el poder intentarla conforme al Art. 379 del mismo hasta los tres años posteriores a la mayoría del hijo, debe entenderse únicamente respecto de los padres fallecidos dentro de la nueva legislación, no sólo por el tenor de la única excepción de este último artículo, sino porque, en caso contrario, se daría el absurdo de negar tal facultad a los hijos del mismo padre, que, sin omisión de su parte—puesto que aquella no existía—hubieran pasado de esa edad: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 61, su fecha 26 de setiembre de 1941; reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 45, su fecha 2 de setiembre de 1940, declararon improcedente la demanda de filiación interpuesta a fs. 1 por doña Eugenia Albarrán contra la sucesión de don Lizandro Rojas; sin costas; y los devolvieron.

**Valdivia. — Ballón. — Benavides Canseco. — García Maldonado. — Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Figuren Bresani*, Secretario.

Cuaderno No. 1881.—Año 1941.